bre y representación de "N. V. H. Hartog's Fabrieken" contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de trece de junio de mil novecientos sesenta y nueve, que denegó protección en España a la marca internacional número doscientos noventa y cuatro mil cuatrocientos nueve, denominada "Royco", debemos declarar y declaramos que el mencionado acuerdo o resolución es contrario a derecho, y anulándolo, ordenar como ordenamos sea prestada la mencionada protección, mediante la correspondiente anotación registral. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14052

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso administrativo número 303.685, promovido por la Sociedad «López Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1968.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.685, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la Sociedad «Lopez Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 7 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 2 de diciembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue.

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "López Hermanos, S. A.", contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial, con fecha siete de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, y la tácita desestimación del previo recurso de reposición, que otorgaron en favor de don Manuel Toval Candela, bajo el número ochenta y tres m. quinientos siete, el rótulo de establecimiento "Viñavirgen", para distinguir en Sevilla un establecimiento, almacén y venta al por mayor y al detall de toda clase de vinos, por hallarse dichos acuerdos ajustados al ordenamiento jurídico. Sin imposición de costas. sición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos

v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14053

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.633, promovido por «Aktiebolaget Tetra Pak», contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1968.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.633, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aktiebolaget Tetra Pak» contra resolución de este Ministerio de 20 de marzo de 1968, se ha dictado con fecha 19 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de "Aktiebolaget Tetra Pak" contra la resolución del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veinte de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, por la que se concedió el modelo de utilidad número ciento veinticuatro mil quinientos noventa y ocho, por su envase flexible provisto de medios de apertura manual, y contra la desestimación del recurso de reposición deducido con-

tra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos que las referidas resoluciones recurridas son conformes a derecho y, por ende, válidas y subsistentes; sin expresa imposición de

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legis-lativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos v firmamos.»

En su virtud, este Ministerio en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

14054

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-ad-ministrativo número 303.548, promovido por «Helia Española, S. A.», contra resolución de este Minis-terio de 23 de octubre de 1967 y 17 de octubre de 1968

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.546, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Helia Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1967 y 17 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es

«Fallamos: Que se desestima el presente recurso contencioso-"Heliamos: Que se desestima el presente recurso contenciosoadministrativo, interpuesto por la representación procesal de
"Helia Española, S. A.", contra las resoluciones del Registro
de la Propiedad Industrial de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y siete y diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, debiéndose confirmar, como confirmamos, las resoluciones recurridas; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos
y firmamos.

y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo previsto en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial». del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de marzo de 1977.—P. D., el Subsecretario, Ra-fael Orbe Cano.

Ilmo. Sr Subsecretario de este Departamento.

14055

ORDEN de 30 de marzo de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contenciosoadministrativo número 303.458, promovido por don Joaquín Lorente Rodríguez contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1967.

Ilmo Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.458, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Joaquín Lorente Rodriguez contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1967, se ha dictado con fecha 24 de noviembre de 1976 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que se desestima el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por la representación de don Joaquín Lo-rente Rodríguez contra la Administración, impugnando el acuerrente Rodríguez contra la Administración, impugnando el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de once de julio de mil nevecientos sesenta y siete, que denegó la concesión del modefo de utilidad número ciento veintitrés mil seiscientos sesenta y cinco, por "circuito magnético perfeccionado", cuya resolución, así como la desestimatoria de la reposición interpuesta contra la primera, debemos confirmar y confirmamos por estar ajustadas a derecho; sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

y firmamos..